



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE NÚMERO: 173/20-2021/JL-I

ACTOR: ÁNGEL ISMAEL SEGOVIA ORTEGA

DEMANDADO: PRESTAMOS FELICES EN 15 MINUTOS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., FINPAIS S.A. DE C.V., SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESPECIALIZADOS Y/O SINDICATO INDUSTRIALES DE TRABAJADORES Y PALOMA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

PRESTAMOS FELICES EN 15 MINUTOS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

FINPAIS S.A. DE C.V.,

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESPECIALIZADOS Y/O SINDICATO INDUSTRIALES DE TRABAJADORES PALOMA HERNÁNDEZ LÓPEZ

En el expediente número 173/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por ÁNGEL ISMAEL SEGOVIA ORTEGA, en contra de PRESTAMOS FELICES EN 15 MINUTOS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., FINPAIS S.A. DE C.V., SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESPECIALIZADOS Y/O SINDICATO INDUSTRIALES DE TRABAJADORES Y PALOMA HERNÁNDEZ LÓPEZ, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 29 de noviembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de noviembre del 2021.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El oficio número CENCOLAB/DG/344/2021, de data 10 de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el M.A.P. Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero, Director General del CENCOLAB Campeche, a través del cual informe quienes fueron las partes citadas a conciliar a solicitud del Ciudadano Ángel Ismael Segovia Ortega y señala los nombres correctos de los mismos; con 3) El escrito de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por el Ciudadano Román Javier Wong Cámara, en su carácter de Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual realiza sus manifestaciones respecto de la demanda interpuesta por la parte actora; 4) El escrito presentado ante este Juzgado con fecha 02 de julio de 2021, signado por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en su carácter de Representantes y Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante el cual realizan sus manifestaciones respecto de la demanda interpuesta por la parte actora; y con 5) Las Razones de Notificación de fecha 28 de septiembre de 2021, realizadas por el Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, en las que se hizo constar que se notificó y emplazó debidamente a los demandados Prestamos Felices en 15 minutos S.A. de C.V. Sofom E.N.R.; Finpais S.A. de C.V.; Sindicato Nacional de Trabajadores Especializados y/o Sindicato Industriales de Trabajadores; y Paloma Hernández López; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

A. Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-.

En atención al Testimonio de la Escritura Pública Número 266, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notaria Pública Número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado, Encargada por impedimento temporal de su titular el Licenciado Wilbert Cabañas Ortiz; y tomando en consideración la copia simple de su Cédula Profesional Número 5198485, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Román Javier Wong Cámara como Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, pues al haberse acreditado que el ante citado es Licenciado en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que se tiene la intención de nombrarlo también como su Asesor Legal, figuras que no deben ser confundidas, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

B. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100192, de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público Número 98, de la Ciudad de México y valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May, como Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que se tiene la intención de nombrarlos también como sus Asesores Legales, figuras que no deben ser confundidas, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

-Para los terceros interesados-

Sin embargo, se le hace saber a los terceros interesados que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de los mencionados -Asesores Legales- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contarán con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

SEGUNDO: Admisión de Escrito, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

A. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por el Ciudadano Román Javier Wong Cámara como Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Respecto de las manifestaciones hechas el **Apoderado Legal y Asesor Jurídico del tercero interesado**, en su escrito de fecha de 23 de junio de 2021, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el mismo, documento que además integra este expediente.

Así mismo, se toma nota de las excepciones y defensas hechas por el **Apoderado Legal y Asesor Jurídico del tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Falta de Acción y de Derecho;
- Inexistencia de la Relación Laboral;
- Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador;
- Falta de competencia de la junta en materia fiscal para determinar u ordenar el cobro de capitales constitutivos;
- La derivada de la Tesis de Jurisprudencia 2A./J.3/2011;
- Aplicabilidad del límite salarial máximo que establece el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y, en consecuencia, la imposibilidad legal y material de inscribir al actor en el régimen obligatorio de la seguridad social, con un salario superior al límite que establece el referido artículo 28; y
- La demás que se deriven de la presente contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **Apoderado Legal y Asesor Jurídico del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de fecha 23 de junio de 2021, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual se encuentra glosado en este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **Apoderado Legal y Asesor Jurídico del tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Presuncional**. En su doble aspecto legal y humano; e
2. **Instrumental de actuaciones**. Consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente 173/20-2021/JL-I;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los **Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado**, en su escrito presentado el 02 de julio de 2021, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. La de Legitimación Activa;
- B. La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda;
- C. La de Falta de Acción y de Derecho;
- D. La derivada del artículo 40 de la Ley del INFONAVIT REFORMADA;
- E. La de Improcedencia;
- F. La de Falta de Fundamentación Legal;
- G. La de Plus Petitio;
- H. De la Carga de la Prueba para la parte actora; y
- I. Excepción de improcedencia de la acción intentada por la actora con fundamento en el artículo 8vo transitorio de la ley del INFONAVIT.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los **Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Instrumental Pública de Actuaciones; y**
2. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales.

A. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en el domicilio señalado por su Apoderado Legal y Asesor Jurídico, para recibir tales notificaciones, el cual se ubica en las instalaciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicadas en el primer nivel del edificio que ocupan las Oficinas Delegacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, situado entre la Avenida María Lavalle Urbina por Avenida Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital -frente al monumento denominado "El Pescador"-.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

De igual forma, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza para recibir notificaciones en nombre y representación del Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como documentación, a los Ciudadanos Cecilia Marlene Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Rosario Ivonni Melchor Marín y Carlos Joaquín Mendoza Cantún, personas que se encuentran nombrados en el instrumento notarial antes descrito, ello previa identificación respectiva de su persona.

Así mismo, por lo que respecta al Licenciado Juan Manuel Sosa Cahuich, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a éste únicamente para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en nombre y representación del Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social -previa identificación de su persona y constancia que de ello se glose a los autos de esta causa laboral-.

B. Del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores.

Los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche, Manzana 1 A, Lote 2, U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre Andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado, a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Laury Grissel Vivas Melchor, Adriana Guadalupe Huchin Estrella, Odalis Mex Chablé, Víctor Roberto Maldonado Vázquez y Johan Ignacio Morales Paredes, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a los terceros interesados.

A. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tomando en consideración que el Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitó la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, en su escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

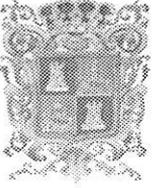
Se les hace saber a los terceros interesados que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a los terceros interesados que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado - (01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Devolución de documentos.

A. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la Escritura Pública Número 266, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la Fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notaria Pública Número 43 del Estado de Campeche, encargada por impedimento temporal de su titular el Licenciado Wilbert Cabañas Ortiz, al Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social o a cualquiera de las personas autorizadas para recibir documentación en su nombre y representación. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

B. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la Escritura Pública Número 100.192, de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público Números 98 de la Ciudad de México; a los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o a cualquiera de las personas autorizadas para recibir documentación en su nombre y representación. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

SEXTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados Prestamos Felices en 15 minutos S.A. de C.V. Sofom E.N.R.; Finpais S.A. de C.V.; Sindicato Nacional de Trabajadores Especializados y/o Sindicato Industriales de Trabajadores; y Paloma Hernández López; dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de las partes demandadas, empezó a computarse el 30 de septiembre de 2021 y finalizó el 20 de octubre del 2021, al haber sido emplazada el 29 de septiembre de 2021;

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que los demandados Prestamos Felices en 15 minutos S.A. de C.V. Sofom E.N.R.; Finpais S.A. de C.V.; Sindicato Nacional de Trabajadores Especializados y/o Sindicato Industriales de Trabajadores; y Paloma Hernández López, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el 11 de enero de 2022, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en este asunto laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- **Liga de acceso:**

<https://us02web.zoom.us/j/86770132226?pwd=S3R1dEFRNGRGb2ZSdktRTNEptaTjIQT09;>

- ID de reunión 867 7013 2226; y
- Código de acceso: 743878.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes - quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

NOVENO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento -de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

DÉCIMO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de noviembre de 2021.



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
PODERAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR